# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/015-09/SVRS

CONSEJERO INSTRUCTOR: SUSANA VERÓNICA RAMÍREZ

SANDOVAL

**RECURRENTE**: FABIOLA CORTÉS MIRANDA

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

	EN LA	CIUDAD	DE (	CHETUMAL,	QUINTANA	ROO,	A LOS	VEINTIO	CHC
DIAS	DEL M	ES DE JUL	IO DE	EL AÑO DOS	MIL NUEVE.				
	_								

- - - VISTO para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por la C. Fabiola Cortés Miranda en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

# ANTECEDENTES

I.- El veintidós de abril de dos mil nueve, la hoy recurrente presentó solicitud de información mediante formato el cual fue identificado con número de folio 071, ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, requiriendo lo siguiente:

"Decir si se solicito la intervención de la Contraloría en el caso de uso irregular de la vacuna o toxina botulínica que empleadas del DIF hicieron. Decir quién o qué dirección o departamento solicito la intervención de la Contraloría. Decir si ya concluyó la investigación de la Contraloría, y en ese caso, proporcionar fotocopia de la resolución o dictamen, en caso contrario, que diga la Contraloría en qué proceso se encuentra la queja o denuncia."

II.- Mediante oficio número UV/0380009, de fecha doce de mayo de dos mil nueve, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

"En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el **numero de folio 071**, que presento ante esta Unidad, el día veintidós de abril del presente año, le notifico que el Sujeto Obligado, que en este caso es la Contraloría Municipal, misma que contestó mediante oficio No CM/349/2009 de fecha 29 de abril del presente año y signado por el Contador Público Álvaro García Santamaría, en su carácter de Contralor Municipal, respondió lo siguiente:

En respuesta a su oficio marcado con el No. UV/287/2009, en el cual nos solicita proporcionarle la información necesaria con el fin de dar respuesta a la solicitud de información 071, solicitada por la C. Fabiola Cortés Miranda, le informo lo siguiente:

Con respecto a la primera y segunda pregunta le informo que no hubo ninguna solicitud expresa. Y la intervención oportuna se realizo conforme a las facultades de esta Contraloría Municipal, con fundamento en ele articulo 58, fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, que a la letra dice:

• XVII.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones que

correspondan en los términos que las leyes señalen, así como denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que ameriten ser tratados ante tribunales, de acuerdo a lo previsto en la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Ouintana Roo.

Cabe hacer mención que el caso de la aplicación de la vacuna botulínica a concluido el proceso y la resolución es de carácter reservado para este órgano de control interno.

En atención a la respuesta otorgada por la Contraloría Municipal, principalmente en la que se refiere a la resolución del proceso en el que hace mención que es de carácter reservado para ese órgano de control; está Unidad de Vinculación en apego a lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 6 fracciones II, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en estricto apego a las atribuciones que le confiere a esta Unidad, los artículos 37 fracciones V y XIV del citado ordenamiento, así como 51 fracciones IV y 60 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, le requirió a la Contraloría Municipal para que en un término no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación que se le hizo, remitiera a esta Unidad, fotocopia de la Resolución del proceso por el uso irregular de la vacuna botulínica (botox)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, luego de haber agotado todas las gestiones necesarias ante la Entidad requerida, y una vez fenecido los plazos para la entrega de una respuesta, al no contar esta Unidad de Vinculación con lo solicitado, en esta ocasión, nos vemos en la imposibilidad de satisfacer su petición en cuando a la fotocopia de la resolución del proceso por el uso de la vacuna botulínica (botox)

Es por lo antes expuesto que, esta autoridad deja a salvo sus derechos, y se le hace saber que de acuerdo en lo previsto en el Título Tercero de la Ley de la materia cuanta con un plazo de quince días hábiles para interponer su recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, ya que por nuestra parte, hemos dado vista a la autoridad competente.

No obstante lo anterior, nos ponemos a sus respetables ordenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en 20 Avenida entre 8 y 10 Norte, Colonia Centro, de la ciudad de Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo o comunicarse al teléfono 984 877 3050 extensión 10062, así como a través del correo electrónico transparencia@solidaridad.gob.mx, en horario de oficina y en términos de Ley.

Sin más por el momento y esperando haberle servido satisfactoriamente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (SIC)

# RESULTANDOS:

**PRIMERO.** Mediante escrito de fecha primero de junio de dos mil nueve, recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Publica de Quintana Roo por conducto del Servicio Postal Mexicano, el día dos del mismo mes y año, la C. **FABIOLA CORTES MIRANDA** interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, en los siguientes términos:

"Fabiola Cortés Miranda promoviendo por mi propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (ITAIPQROO), y con fundamento en el artículo 59, 62 y demás aplicables, y estando en tiempo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de esta misma ley, vengo a interponer antes esta H Junta de Gobierno recurso de revisión en contra de Yumara Mezo Canul, titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Álvaro García Santamaría, contralor municipal, ambos del ayuntamiento de Solidaridad, por dar contestación, parcialmente, a la información solicitada por la quejosa, al clasificar como RESERVADA información que no cumple con esa característica.

### **HECHOS**

1. En fecha 22 de abril de 2009 presenté ente citada Unidad de Vinculación del H. Ayuntamiento de Solidaridad ubicada en los bajos del Palacio Municipal, en 20 Av, entre 8 y 10, Mz 101, sin número, Col. Centro, la solicitud de información a la que recayó el folio 071, en la que se requiere la siguiente información: "Decir si se solicito la intervención de la Contraloría en el caso de uso irregular de la vacuna o toxina botulínica que empleadas del DIF hicieron. Decir quién o qué dirección o departamento solicito la intervención de la Contraloría. Decir si ya concluyó la investigación de la Contraloría, y en ese caso, proporcionar fotocopia de la resolución o dictamen, en caso contrario, que diga la Contraloría en qué proceso se encuentra la queja o denuncia. (ANEXO UNO).

2. El 12 de mayo del mismo año, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Solidaridad respondió mediante oficio UV/0380009 lo siguiente:

(...)

"Con respecto a la primera y segunda pregunta, le informo que no hubo ninguna solicitud expresa. Y la intervención oportuna se realizó conforme a las facultades de esta Contraloría Municipal, con fundamento en el artículo 58, fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo (...)"

(...)

"Cabe hacer mención que el caso de la aplicación de la vacuna botulínica a concluido el proceso (sic) y la resolución es de carácter reservado para este órgano de control interno.

(...)

"En atención a la respuesta otorgada por la Contraloría Municipal, principalmente en la que se refiere a la resolución del proceso en el que se hace mención que es de carácter reservado para ese órgano de control interno, esta Unidad de Vinculación en apego a lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 6 fracciones II, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo y en estricto apego a las atribuciones que le confieren a esta Unidad, los artículos 37, fracciones V y XVI del citado ordenamiento, así como 51 fracción IV y 60 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, le requirió a la Contraloría Municipal, para que en un término no mayor a 24 horas contadas a partir de la notificación que se le hizo, remitiera a esta Unidad, fotocopia de la Resolución del proceso por el uso irregular de la vacuna botulínica (botox).

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, luego de haber agotado todas las gestiones necesarias ante la entidad requerida, y una vez fenecidos los plazos para la entrega de una respuesta, al no contar esta Unidad de Vinculación con lo solicitado, en esta ocasión nos vemos en la imposibilidad de satisfacer su petición.

(...)

## **AGRAVIOS**

- I. En términos generales, los sujetos obligados referidos al inicio de este Recurso están limitando el derecho de la quejosa contraviniendo los artículos 4, 6, 8 y demás relativos de esta ley, en el sentido de que no están observando los principios de transparencia y publicidad que deben regir sus actos.
- II. Su actitud es **violatoria del artículo 6, fracciones II, III, V, VII y IX** de la Ley de Transparencia pues, contrario al espíritu de esta legislación, no existe la intención de transparentar la gestión pública ni la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados, por lo tanto en nada están contribuyendo a la participación comunitaria ni a la democratización de la sociedad quintanarroense.
- III. Los sujetos obligados NO ESTÁN CUMPLIENDO con las obligaciones que les impone el artículo 8, y están actualizando la hipótesis del penúltimo párrafo en el que se lee que "la pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento, de la información pública y de los documentos en que se contenga, los servidores públicos serán sancionados en los términos de la ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo (...)"
- IV. Igualmente, de lo relatado, es evidente que los sujetos obligados están incurriendo gravemente en responsabilidad administrativa, actualizando las hipótesis enunciadas en las fracciones I, II, III, IV y X del artículo 98, pues están ocultando y negando información de manera intencional e injustificada, además de que están clasificando como RESERVADA, información que no cumple con esa característica.
- V. En lo particular, es de mi interés manifestar que **la respuesta dada a la solicitud 071** por parte Álvaro García Santamaría, contralor municipal, a través de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del ayuntamiento Solidaridad , **NO ESTÁ FUNDADA NI MOTIVADA**, en principio, porque tal y como lo establece la fracción XII del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo, es atribución de las Unidades de Vinculación "clasificar en pública, reservada o confidencial la información, en términos del artículo 23 de esta Ley." Por lo tanto, de ninguna manera, el Contralor tiene la facultad de decidir si el documento que se le solicita es reservado o no; antes al contrario, es su obligación entregarlo, de acuerdo al artículo 8, específicamente en sus párrafos primero y segundo

La negativa del sujeto obligado de proporcionar "fotocopia del sujeto obligado de proporcionar "fotocopia de la RESOLUCIÓN del proceso por el uso irregular de la vacuna botulínica" es más que infundada, temeraria, puesto que el propio articulo 22, en su fracción VIII dice que será información reservada "los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos. SERÁ PÚBLICA LA RESOLUCION DEFINITIVA. Como se menciona en la respuesta emitida por el contralor Álvaro García, el proceso del caso en mención ya concluyó, por tanto, la resolución ya es pública.

De lo descrito en los párrafos precedentes es claro que los sujetos obligados están ocultando información, de manera intencional, y no justifican ni motivan su respuesta.

Como quedó expuesto en el ANEXO DOS, al funcionario Álvaro García Santamaría, contralor municipal, le fue requerida por la Unidad de Vinculación y Transparencia de Solidaridad, la entrega de la información, para lo cual se le fijó un plazo de 24 horas, el cual se cumplió sobradamente, sin que el sujeto obligado haya proporcionado los datos. De ello se desprende su actitud negligente y dolosa.

Por lo anteriormente expuesto ante esta H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, solicito atentamente sirva:

- UNO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el presente recurso de revisión, considerando la fecha en la que se envía por correo certificado, con fundamento en el artículo 69 de la ley de la materia.
- DOS.- Solicitar a Yumara Mezo Canul, titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, del ayuntamiento de Solidaridad y a Álvaro García Santamaría, contralor municipal; la entrega de la información requerida en la solicitud 0071-2009, en lo relativo a la "fotocopiade la resolución del proceso por el uso irregular de la vacuna botulínica".
- TRES.- Investigar la actuación de Álvaro García Santamaría, contralor municipal, tal y como lo establece la fracción V del artículo 41 de la ley de la materia."
- CUATRO.- Gestionar la aplicación de las medidas y sanciones que correspondan a los Sujetos Obligados señalados en este recurso, según lo dispuesto en el párrafo cinco del artículo 8, por ocultar información y por incurrir en responsabilidad administrativa al materializar con sus actos los numerales I, II, III y IV del artículo 98 de la ley de la materia.(SIC)
- **SEGUNDO.-** Con fecha dos de junio de dos mil nueve se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/015-09/SVRS al recurso de revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para el Consejero Instructor Lic. Susana Verónica Ramírez Sandoval, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.
- **TERCERO.-** Con fecha tres de junio de dos mil nueve, mediante respectivo acuerdo se admitió el recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.
- CUARTO.- El día cuatro de junio de dos mil nueve, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/138/2009, de misma fecha, se notificó a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.
- **QUINTO.-** El día diecinueve de junio de dos mil nueve, se recibió en este Instituto, escrito de fecha dieciocho, del mismo mes y año, suscrito por la Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a través del cual da contestación, al Recurso de Revisión de mérito, manifestando lo siguiente:

En atención a su oficio número ITAIPQROO/DJC/138/2009 de fecha 04 de junio del año en curso, recepcionada por la Unidad de Vinculacion el día 04 de los corrientes y estando en el término otorgado para dar contestación al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR/015-09/SVRS promovido por la C. Fabiola Cortes Miranda, y en relación al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, tengo a bien contestar lo siguientes:

#### HECHOS.

Segundo.- En relación al punto marcado con el número dos, es correcto.

#### En relación a los agravios a que expone, me permito contestar lo siguiente:

**Primero.-** En relación al primer agravio que expone la quejosa, estando en el supuesto y concediendo sin conceder que se estuviera limitando los derechos de la quejosa C. Fabiola Cortes Miranda, cabe recordarle que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, el cual me permito transcribir textualmente y que a la letra dice: **Los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho de libre acceso a la información pública.** 

En la interpretación de esta ley, especialmente cuando se determine la calidad de reservada o confidencial de una información, se deberá favorecer el principio de publicidad de la misma.

Quien tenga acceso a la información pública sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsable de cualquier uso ilegal de la misma.

Cabe mencionar que esta Unidad de Vinculación en ningún momento ha violado el derecho al libre acceso a la información pública, ya que se realizó todas las gestiones necesarias para recabar la información, sin embargo la Entidad Competente quien tiene en resguardo dicha información no entrego la información solicitada por esta Unidad en el que se solicita fotocopia de la resolución del proceso por el uso irregular de la vacuna botulínica (botox) solicitada en la solicitud 071 realizada por la C. Fabiola Cortes Miranda.

Al respecto es de mi interés jurídico comprobar todas las Gestiones y tramites internos realizadas por parte de esta Unidad de Vinculación para entregar la información solicitada por la C. Fabiola Cortes Miranda, por lo que Anexo a la presente contestación y se ofrece como prueba el oficio con número UV/287/2009 identificada como anexo uno, en el cual se le da tramite a la petición de la recurrente y se realizan todas las gestiones necesarias para obtener la información y poder entregársela a la recurrente.

No omito informarle que el oficio número **UV/287/2009** fue enviado al Contador Público Álvaro García Santamaría en su calidad de Contralor Municipal y el día 30 de abril del año en curso se recepciono oficio número **CM/349/2009** en el cual dio contestación al Contralor Municipal al oficio enviado donde se solicita entregue el informe que se solicita en la solicitud con número de folio 071.

Segundo.- En relación a lo manifestado por la solicitante en su agravio segundo, se invoca el artículo 37 fracción II, V y XIV y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo, en el cual refiere que la Unidad de Vinculación realizará los tramites internos necesarios para localizar y en su caso entregar la información, por lo que esta Unidad no tiene en sus archivos la información solicitada por la C. Fabiola Cortes Miranda. Por lo que el agravio que se le está causando a la recurrente no es imputable a esta autoridad toda vez que esta autoridad solicito y realizo todos los trámites internos con el fin de cumplir con su responsabilidad y obligación, sin embargo no estuvo en mi alcance entregarle la información, por no contar con dicha información.

Lo anterior se demuestra con los oficios ya mencionados en el punto primero.

**Tercero.-** En relación al tercer agravio que invoca la C. Fabiola Cortes Miranda tengo a bien referirle que si bien es cierto el artículo 8 en su primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo, menciona lo que a la letra dice: "Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente ley."

Y por otra parte los artículos 37 y 52 de la Ley de la Materia le otorgan las atribuciones a esta Unidad de Vinculación para entregar o negar la información así como hacer las notificaciones a los particulares y realizar todas las gestiones internas necesarias a fin de cumplir con lo estipulado en la ley.

De la lectura del texto anterior, se hace evidente que esta Unidad de Vinculación no produce, ni administra, ni maneja, la información solicitada por la C. Fabiola Cortes Miranda, por lo que en ningún momento esta autoridad está ocultando, destruyendo o alterando información requerida por la solicitante.

Es de mi interés manifestar que el agravio invocado por la Ciudadana es consecuencia del acto del Contralor Municipal y no de esta autoridad.

**Cuarto.-** En relación al cuarto agravio, cabe mencionar que esta Unidad de Vinculación no está incurriendo en ninguna responsabilidad administrativa por que si bien es cierto el articulo 37 en sus fracciones V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Quintana Roo faculta a las Unidades de Vinculación a realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares; así como también aplicar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos. Y en este caso esta Unidad ha realizado todos los trámites internos para satisfacer la petición de la C. Fabiola Cortes Miranda como se demuestra con los oficios que se anexa a esta contestación y no habiendo obtenido una respuesta favorable por parte de la Contraloría Municipal, se procedió a informarle a la recurrente la respuesta de la Entidad competente, por lo que esta Unidad de Vinculación se deslinda de toda responsabilidad administrativa invocando en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Toda vez que esta autoridad **EN NINGÚN MOMENTO CLASIFICO** la información como RESERVADA, muy al contrario esta Unidad de Vinculación hizo del conocimiento de la Contraloría Municipal que la información solicitada es una **información Pública** por ser una resolución definitiva tal y como lo manifiesta el

Contralor Municipal Álvaro García Santamaría en su oficio número **CM/349/2009** enviado a esta autoridad misma que se anexa a la presente contestación y que se ofrece como prueba, identificada como anexo dos.

Lo anterior se demuestra con los oficios numero CM/349/2009 (anexo dos), UV/0345/2009 y UV/372/2009 que se anexan a la presente contestación como anexo tres y cuatro respectivamente y que se ofrecen como pruebas de que esta Unidad de Vinculación, realizo todas las gestiones necesarias para obtener la información faltante en la solicitud 071 consistente en fotocopia de la resolución del proceso por el uso irregular de la vacuna botulínica (botox) y de esta manera estar en la posibilidad de entregar una información completa a la ciudadana Fabiola Cortes Miranda.

**Quinto.-** En relación al quinto agravio, me permito informar que esta autoridad le dio respuesta a la solicitud 071 mediante oficio **UV/0380009** misma que se anexa a la presente contestación y que se ofrece como prueba y se identifica como anexo cinco, en el cual se le hace del conocimiento a la Solicitante que la Autoridad quien tiene en su resguardo la información no la envió a esta Unidad haciendo caso omiso al requerimiento que se le hiciere mediante oficio número UV/0345/2009. Se anexa a la presente contestación y se ofrecen como prueba la cedula de notificación por estrados anexo seis.

Al respecto me permito informarle que esta Unidad de Vinculación en ningún momento ha reservado la información solicitada por la recurrente, y se prueba con el oficio número UV/0345/2009 enviado a la Contraloría Municipal en donde se le requiere entregue la información solicitada mediante solicitud con numero de folio 071 invocando el articulo 22 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, mismo oficio que ya se anexo a la presente contestación identificado como anexo tres y que se ofrece como prueba de que esta Autoridad SI REALIZO TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE SE LE SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN Y DE ESTA MANERA SATISFACER LA PETICIÓN DE LA CIUDADANA FABIOLA CORTES MIRANDA, sin embargo la Contraloría Municipal hizo caso omiso al requerimiento y observación que se le dio a su oficio número CM/349/2009, por lo que esta Unidad de Vinculación informo de este hecho al Presidente Municipal.

Por tal motivo esta Unidad agoto todos los medios legales para poder estar en la posibilidad de satisfacer la petición de la C. Fabiola Cortes Miranda.

Una vez fenecido el plazo para la Contraloría Municipal y no habiendo respuesta por su parte se procedió a informarle a la solicitante C. Fabiola Cortes Miranda la respuesta por parte de la Dirección competente así como también se le hizo de su conocimiento que esta autoridad requirió al Contralor Municipal para que entregue la información solicitada con número de folio 071, consistente en **fotocopia de la resolución del proceso por el uso irregular de la vacuna botulínica (botox)** y no teniendo respuesta alguna de esta Entidad nos vimos imposibilitados en satisfacer su petición.

Por tal motivo no se proporciono dicha información a la recurrente en virtud de que esta Unidad de Vinculación no posee tal información solicitada.

Cabe mencionar que esta Unidad de Vinculación realizo todas las gestiones necesarias para satisfacer la petición de la solicitante, por lo que esta autoridad dejo a salvo los derechos de la recurrente C. Fabiola Cortes Miranda ya que por nuestra parte, dimos vista al Presidente Municipal de este hecho.

Sin embargo esta Unidad de Vinculación al ser notificada y emplazada para dar contestación al presente recurso de revisión, volvió a solicitar la entrega de la información y se le solicito nuevamente al Contralor Municipal mediante oficio **UV/0442/2009** mismo que se anexa como número siete a la presente contestación y se ofrece como prueba, que proporcione a esta Unidad de Vinculación la información solicitada en la solicitud 071.

El día 10 de junio del presente año se recepcionó ante esta Unidad de Vinculación oficio número CM/501/2009 signado por el C.P. Álvaro García Santamaría en su carácter de Contralor Municipal, mismo que se anexa a la presente contestación de recurso de revisión y que se ofrece como prueba, identificado como anexo ocho; mediante el cual da respuesta al oficio UV/0442/2009.

La respuesta entregada a esta Unidad de Vinculación por parte de la Contraloría Municipal se le ha notificado a la C. Fabiola Cortes Miranda, anexo Cedula de Notificación por estrados y se ofrece como prueba (anexo nueve) de que se ha puesto a su disposición la respuesta mediante oficio número **UV/484/2009** misma que se ofrece como prueba y se anexa a la presente contestación (anexo diez).

Es por lo antes expuesto que esta Unidad de Vinculación tiene a bien solicitar y una vez demostrado las gestiones realizadas por esta Unidad de Vinculación el deslinde de Responsabilidad Administrativa. Toda vez que he recurrido y agotado todas las atribuciones que la Ley de la Materia me permite.

Aunado a lo anterior es por ello a que esta Unidad de Vinculación tiene a bien solicitar el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por la C. Fabiola Cortes Miranda, toda vez que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice: (Sic)

**Artículo 73.-** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. El recurrente se desista por escrito del recurso de revisión.

- La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.
- III. El recurrente fallezca.

Por lo antes expuesto a la Lic. Susana Verónica Ramírez Sandoval Consejero Instructor del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, atentamente pido:

- Uno.- Tenerme por presentado en mi carácter de Autoridad Responsable en tiempo y forma la contestación del Recurso de Revisión promovido por la C. Fabiola Cortes Miranda.
- Dos.- Tener como probada la gestión realizada por parte de esta autoridad para entregar la información solicitada con el número de folio 071 de la C. Fabiola Cortes Miranda.
- Tres.- Deslindar de Responsabilidad Administrativa a esta Unidad de Vinculación, toda vez que se está probando que he recurrido y agotado todas las atribuciones que la Ley de la Materia me permite.

Cuatro.- Sobreseer el Recurso de Revisión interpuesto por la C. Fabiola Cortes Miranda, en Virtud que dicha información se ha puesto a su disposición.

Cinco.- Acordar de conformidad lo que a derecho corresponda. (SIC)

**SEXTO.-** El día veintitrés de junio de dos mil nueve, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 73 de la ley de la materia, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar vista a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a lo señalado por la autoridad responsable en su escrito de contestación al recurso, en el sentido de pedir su sobreseimiento en términos del artículo 73 fracción II de la Ley de la materia, en virtud de que la información solicitada se ha puesto a disposición de la ahora la recurrente, según oficio número UV/484/2009, de fecha once de junio de dos mil nueve, que obra en autos, quedando apercibida de que en caso de no hacerlo se sobreseería el procedimiento, con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo

**SEPTIMO.-** Transcurrido que fue el plazo para que se desahogara la vista en cuestión la recurrente no se pronunció al respecto.

# CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** La Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41, 62, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario.

**SEGUNDO.-** Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de las documentales, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- La recurrente C. Fabiola Cortes Miranda en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, información acerca de:

"Decir si se solicito la intervención de la Contraloría en el caso de uso irregular de la vacuna o toxina botulínica que empleadas del DIF hicieron.

Decir quién o qué dirección o departamento solicito la intervención de la Contraloría.

Decir si ya concluyó la investigación de la Contraloría, y en ese caso, proporcionar fotocopia de la resolución o dictamen, en caso contrario, que diga la Contraloría en qué proceso se encuentra la queja o denuncia "

Por su parte, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, al dar **respuesta a la solicitud de información**, en lo sustancial lo hace en el siguiente sentido:

- "...le notifico que el Sujeto Obligado, que en este caso es la Contraloría Municipal, misma que contestó mediante oficio No CM/349/2009 de fecha 29 de abril del presente año y signado por el Contador Público Álvaro García Santamaría, en su carácter de Contralor Municipal, respondió lo siguiente:
- Con respecto a la primera y segunda pregunta le informo que no hubo ninguna solicitud expresa. Y la intervención oportuna se realizo conforme a las facultades de esta Contraloría Municipal, con fundamento en ele articulo 58, fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Avuntamiento de Solidaridad. Quintana Roo...
- Cabe hacer mención que el caso de la aplicación de la vacuna botulínica a concluido el proceso y la resolución es de carácter reservado para este órgano de control interno.
- En atención a la respuesta otorgada por la Contraloría Municipal, principalmente en la que se refiere a la resolución del proceso en el que hace mención que es de carácter reservado para ese órgano de control; está Unidad de Vinculación en apego a lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 6 fracciones II, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en estricto apego a las atribuciones que le confiere a esta Unidad, los artículos 37 fracciones V y XIV del citado ordenamiento, así como 51 fracciones IV y 60 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, le requirió a la Contraloría Municipal para que en un término no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación que se le hizo, remitiera a esta Unidad, fotocopia de la Resolución del proceso por el uso irregular de la vacuna botulínica (botox)
- Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, luego de haber agotado todas las gestiones necesarias ante la Entidad requerida, y una vez fenecido los plazos para la entrega de una respuesta, al no contar esta Unidad de Vinculación con lo solicitado, en esta ocasión, nos vemos en la imposibilidad de satisfacer su petición en cuando a la fotocopia de la resolución del proceso por el uso de la vacuna botulínica (botox)"
- II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información la C. Fabiola Cortes Miranda presentó **recurso de revisión** señalando esencialmente como hecho en que funda su impugnación:
  - Dar contestación parcialmente a la información solicitada por la quejosa al clasificar como Reservada información que no cumple con esas características.

Por su parte la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por la recurrente, básicamente que:

- "Sin embargo esta Unidad de Vinculación al ser notificada y emplazada para dar contestación al presente recurso de revisión, volvió a solicitar la entrega de la información y se le solicito nuevamente al Contralor Municipal mediante oficio **UV/0442/2009** mismo que se anexa como número siete a la presente contestación y se ofrece como prueba, que proporcione a esta Unidad de Vinculación la información solicitada en la solicitud 071."
- "El día 10 de junio del presente año se recepcionó ante esta Unidad de Vinculación oficio número CM/501/2009 signado por el C.P. Álvaro García Santamaría en su carácter de Contralor Municipal, mismo que se anexa a la presente contestación de recurso de revisión y que se ofrece como prueba, identificado como anexo ocho; mediante el cual da respuesta al oficio UV/0442/2009."
- "Aunado a lo anterior es por ello a que esta Unidad de Vinculación tiene a bien solicitar el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por la C. Fabiola Cortes Miranda, toda vez que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo..."

**TERCERO.-** En atención a lo antes señalado, en la presente resolución este Instituto analiza la modificación a la respuesta inicial notificada por la Unidad de Vinculación a la hoy recurrente, a fin de establecer si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de lo dispuesto por la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, así como la procedencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Para tal fin este Órgano Colegiado considera necesario precisar que la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, hace suya y se responsabiliza ante la solicitante, de la respuesta dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que adopte en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior considerado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

I.- En principio es de precisarse que la recurrente pretende a través de recurso de revisión, el pronunciamiento de este Instituto en el sentido de ordenar a la Unidad de Vinculación la entrega de la información requerida en la solicitud 071-2009, en lo relativo a la fotocopia de la resolución del proceso por el uso irregular de la vacuna botulínica, según lo especifica en su punto petitorio DOS del escrito de recurso.

En tal sentido es de observarse que de los anexos que la autoridad responsable acompaño a su escrito de contestación al recurso se cuenta con el oficio numero UV/484/2009, de fecha once de junio, dirigida a la C. Fabiola Cortés Miranda, a través del cual le informa que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad le envía a dicha Unidad, anexo al oficio número CM/501/2009 de fecha nueve de junio del presente año, copia legible del Acuerdo Resolutivo, a fin de dar respuesta a la información solicitada por la ahora recurrente, mismo acuerdo que la Unidad de Vinculación pone a disposición de la solicitante, previo pago de su reproducción.

Que de la Cedula de Notificación Personal, que como anexos acompaño la Titular de la Unidad de Vinculación a su escrito de contestación al recurso, se observa que dicho oficio numero UV/484/2009, de fecha once de junio de dos mil nueve, fue notificado por estrados de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, a la recurrente C. Fabiola Cortés Miranda, el día once de de junio de dos mil nueve.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar vista a la parte recurrente C. Fabiola Cortés Miranda para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído dictado en fecha veintitrés de junio de dos mil nueve, manifestara lo que a su derecho conviniera, quedando apercibida de que, en caso de no hacerlo, se sobreseería el presente procedimiento con fundamento

en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da vista a la recurrente, le fue notificado por estrados el día veinticuatro de junio de dos mil nueve, siendo que el término otorgado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente del que surtiere efectos la notificación, para que manifestara lo que a su derecho correspondía, feneció el día treinta de junio del presente año, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que la C. Fabiola Cortés Miranda se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto, siendo procedente hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Acuerdo de mérito.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón a que la autoridad responsable efectivamente modificó su respuesta original en el sentido de entregar la información solicitada, poniéndola a disposición de la ahora recurrente, y cuyo documento, en copia simple, acompañó a dicho escrito, por lo que obra en autos del expediente en que se actúa; esta Junta de Gobierno concluye, que la solicitud de información de la C. Fabiola Cortés Miranda, identificada con el folio 071 de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, se encuentra satisfecha, por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, en cuanto a la primera y segunda pregunta acerca de su solicitud de información en el sentido de "Decir si se solicito la intervención de la Contraloría en el caso de uso irregular de la vacuna o toxina botulínica que empleadas del DIF hicieron. Decir quién o qué dirección o departamento solicito la intervención de la Contraloría", esta autoridad observa que en su escrito de recurso la recurrente no plantea tal pretensión, misma que tampoco es considerada por la autoridad responsable en su escrito de contestación al recurso, no siendo en consecuencia materia de litis en el presente procedimiento. No obstante ello este Instituto concluye que tales requerimientos han quedado satisfechos en razón de lo manifestado por la Unidad de Vinculación, en su escrito de respuesta a la solicitud de información, al señalar que:

"Con respecto a la primera y segunda pregunta le informo que no hubo ninguna solicitud expresa. Y la intervención oportuna se realizo conforme a las facultades de esta Contraloría Municipal, con fundamento en ele articulo 58, fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo..."

II.- En relación a lo solicitado por la C. Fabiola Cortés Miranda en el punto TRES de sus petitorios de su escrito de recurso de revisión en el sentido de investigar la actuación del C. Álvaro García Santamaría, este Órgano Colegiado considera que las investigaciones a que se refiere el párrafo V del artículo 41 de la Ley de la materia corresponden hacerse con motivo de quejas que se relacionen con el cumplimento a la Ley de manera general y no así las que tengan que ver con el recurso de revisión, que como medio de impugnación, se interponen contra los actos o resoluciones dictados por los sujetos obligados en relación con las solicitudes de acceso a la información, razón por la que, siendo procedimientos distintos, en el presente caso no procede por parte de esta autoridad el llevar a cabo la investigación señalada.

III.- Por lo que respecta a lo solicitado por la recurrente en el punto CUATRO de sus petitorios de su escrito de recurso de revisión, en el sentido de gestionar la aplicación de las medidas y sanciones que correspondan a los sujetos obligados señalados en el mismo escrito, esta Junta de Gobierno precisa que en la

substanciación de la solicitud de acceso a la información de cuenta, la actuación de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, se resume en la respuesta a la solicitud de información en el sentido de no otorgar parte de ella, por haber sido considerada como reservada y a la modificación de esta misma respuesta en el sentido de dar acceso a la misma, poniéndola a disposición de la solicitante. Sin que esta autoridad haya entrado al análisis de si la respuesta inicial proporcionada por dicha Unidad de Vinculación se sustenta en razones y fundamentos jurídicos suficientes que demuestren la procedencia de la consideración como reservada de la información solicitada por la C. Fabiola Cortés Miranda, ello por resultar innecesario en virtud, precisamente, de la modificación de la respuesta por parte de la autoridad responsable y la puesta a disposición, a la ahora recurrente, de la información requerida, por lo que considera que el pronunciamiento respecto a la actualización de las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y la aplicación de medidas y sanciones en servidor público alguno, corresponde al órgano de control correspondiente. Por lo que queda expedito el derecho de la recurrente para hacerlo valer por la vía y ante la instancia competente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

## RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, SE SOBRESEE el presente Recurso de Revisión promovido por la C. FABIOLA CORTES MIRANDA en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad, ARCHIVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CUMPLASE.-------